REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.:	11001-33-34-006-**2018-00039**-00
ACCIONANTE:	**SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA BOGOTÁ**
ACCIONADOS:	**EMPRESA DE ACUEDUCTO, Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ Y OTROS**
Acción:	**Popular**
Auto aplaza diligencia y hace requerimiento.	

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial del 25 de mayo del año que avanza, poniendo en conocimiento que el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt allegó escrito en el cual manifestó la imposibilidad de asignar peritos para rendir el dictamen pericial requerido en auto de fecha 20 de abril de 2023 (archivo 20 expediente digitalizado).

Revisado el expediente se advierte que, a través de memorial enviado vía correo electrónico la apoderada del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humbolt, se pronunció respecto de la imposibilidad de cumplir el auto del 20 de abril de 2023, a través del cual se le ordenó designar dos funcionarios en las especialidades de ingeniería ambiental y biología, para asistir a la diligencia de inspección judicial que se llevará a cabo el próximo siete (7) de junio de 2023 a las nueve de la mañana (9: 00 a.m.)[1].

Dentro de las razones por las cuales la apoderada del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos argumenta que no cumplirá con lo ordenado en providencia en cita, se encuentran básicamente las siguientes:

Aduce que desde el 19 de febrero y el 4 de marzo del año 2020 ha venido manifestado al Despacho que es una Corporación civil sin ánimo de lucro, creada por la Ley 99 de 1993, de carácter público, sometida a las reglas de derecho privado, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, vinculado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

[1] Archivo 19 del expediente digitalizado.

Sostiene que dentro de sus funciones se encuentran la realización de investigación científica sobre la biodiversidad en el territorio nacional, incluyendo los recursos hidrológicos y recursos genéticos; contribuir en la conformación del inventario nacional de la biodiversidad, desarrollar un sistema nacional de información sobre la misma, y obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información sobre la biodiversidad, los ecosistemas, sus recursos y procesos, para el adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la Nación y aclara que no posee funciones de regulación, control, gestión o afectación de los recursos naturales del país, reiterando que su misión legal se circunscribe a labores de investigación científica sobre la biodiversidad.

Asegura que los peritos son personas que intervienen en los procesos judiciales para la elaboración de conceptos técnicos, por ello, el conocimiento especializado que se requiere en el presente asunto excede sus capacidades y competencias legales ya que no tienen la experticia o capacidad técnica, reiterando la falta de competencia para adelantar este tipo de estudios de impacto ambiental, sumado a que, dentro de los profesionales que integran el Instituto ninguno cumple el perfil, vínculo contractual, especialidad o conocimiento en el tema objeto de impacto ambiental, razón por la cual considera que lo ordenado excede no solo el ámbito de sus competencias, sino que, además demanda inversión y ejecución de recursos y esfuerzos.

Considera que para el estudio de impacto ambiental, se requiere no solo de un biólogo y un ingeniero ambiental, sino que además se necesita de un equipo multidisciplinario especialista en biótica ambiental y socioeconómica, por lo que considera que ordenarle al Instituto el cumplimiento de la providencia del 20 de abril de 2023 resulta contrario al principio de legalidad, por lo que, solicita que se nombren peritos expertos e idóneos para la diligencia, quienes deben tener capacidad técnica y trayectoria para rendir el dictamen solicitado (archivo 19 expediente digitalizado).

Para resolver se,

CONSIDERA

En primer término es pertinente indicar que si bien es cierto, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humbolt, ha manifestado en otras oportunidades su oposición respecto del decreto de la prueba de inspección judicial ordenada en los términos indicados en providencia del 6 de diciembre de

2019 la cual dio apertura al periodo probatorio[2], también lo es que, este Despacho a través de providencias anteriores ha decidido todas las solicitudes relacionadas con la forma en que fue decretada la misma, la cual se mantiene incólume.

Además, este estrado judicial mediante auto del 16 de junio de 2022 al decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del Instituto de Investigación de Recursos Alexander Von Humbolt, contra el auto del 28 de febrero de 2020 mediante el cual se denegó su solicitud consistente en la designación de otros peritos para rendir el dictamen pericial decretado mediante auto del 6 de diciembre de 2019 en el proceso de la referencia[3], se explicaron ampliamente las razones de tipo legal por las cuales no era posible acceder a su solicitud.

Adicionalmente en la providencia del 16 de junio de 2022, ya se habían analizado los argumentos que plantea nuevamente en esta oportunidad la apoderada del Instituto, frente a los cuales atendiendo la naturaleza jurídica del mismo[4], estos fueron resueltos, concluyéndose en esa oportunidad lo siguiente:

> *"(…) Se recuerda que la prueba pericial consistente en acudir al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, para la designación de un Biólogo y un Ingeniero Ambiental para determinar el grado de afectación e impacto ambiental de las obras que se pretenden realizar en la reserva forestal protectora-productora "El Sapo", fue decretada de oficio, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 230 del CGP. Lo anterior, para hacer notar que no se trata de una prueba que se haya decretado sin fundamento legal alguno.*
>
> *Además, debe tenerse en cuenta que el artículo 2º del Decreto 1603 de 1994, "Por el cual se organizan y establecen los Institutos de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", el Instituto Amazónico de Investigaciones "SINCHI" y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "John von Neumann", establece como funciones, entre otras, las siguientes:*
>
> *"1. …*
>
> *2. Operar bajo la dirección del IDEAM, el Sistema de Información Ambiental, en coordinación con las Corporaciones, entes territoriales, centros poblados y demás instituciones del SINA, de acuerdo con las directrices que fije el Ministerio del Medio Ambiente.*
> *(…)*
>
> *4. Emitir los conceptos técnicos que en razón de su especialización le sean requeridos por el Ministerio del Medio Ambiente y otras autoridades. (…)"*

---

[2] Cuaderno No.2 fls. 548-551 del expediente físico.
[3] Cuaderno 02 fls. 70-76 expediente digital.
[4] Corporación civil sin ánimo de lucro, de carácter público, vinculada al Ministerio del Medio Ambiente

Aunado a lo anterior el artículo 20 del referido decreto establece las funciones del instituto, entre otras, las siguientes:

"8. Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones y los Grandes Centros Urbanos en la definición de las variables que deban ser contempladas en los estudios de impacto ambiental de proyectos, obras o actividades que puedan afectar la biodiversidad y los recursos genéticos.

De acuerdo con el anterior marco normativo, es indudable que el dictamen pericial que se le solicitó al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, no se encuentra por fuera del marco de sus competencias, por el contrario, tal como se explicó en la providencia objeto del recurso, se constató que en el desarrollo de sus actividades, además de contar con el programa de Gestión Territorial para la Diversidad, puede adelantar estudios de impacto ambiental respecto de proyectos, obras o actividades que pueda afectar la biodiversidad o los recursos naturales.

De manera que, para el Despacho no son de recibo los argumentos que de forma reiterada viene esgrimiendo el Instituto para sustraerse del deber legal que le asiste en la materia respecto del cual se solicitó el dictamen pericial, aunado a la naturaleza de entidad pública que ostenta y que le impone la obligación, entre otras, de emitir conceptos técnicos que les requieran las autoridades judiciales. (…)" (archivo 08 expediente digitalizado).

Con base en las anteriores actuaciones, llama la atención del Despacho que el Instituto de Investigación de Recursos Alexander Von Humbolt, de manera reiterada presenta los mismos argumentos que ya fueron decididos, sustrayéndose del deber legal que le asiste como entidad pública de colaborar con la administración de justicia y desconociendo la previsión contenida en el artículo 234 del Código General del Proceso, según el cual: *"Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte, los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquella."*

Tal como se precisó en providencias anteriores, el Despacho ha analizado las funciones que como entidad pública le han sido asignadas a dicho instituto, no obstante, se evidencia que la actuación que se ha venido desplegando por parte de dicha entidad, de su Director y de la apoderada del mismo, han obstaculizado no solo la celeridad del proceso sino la administración de justicia.

Es pertinente señalar, que la orden para la designación de los peritos fue dada mediante auto del 20 de abril de 2023, providencia que no fue recurrida y tan sólo hasta el 25 de mayo de 2023, es decir, cuando faltan solo unos días para la realización de la diligencia fijada, se reitera la negativa de designación de los peritos solicitados, con argumentos que ya habían sido decididos por el Despacho, lo cual denota la falta de diligencia para atender este asunto.

En efecto, se recuerda que en el presente caso no se pretende vulnerar el principio de legalidad como lo aduce la apoderada del Instituto, como quiera que, reitérase, según el artículo 2º del Decreto 1603 de 1994, el objetivo general de los institutos es:. "*Las entidades a que se refiere el artículo primero, en adelante "los Institutos"* ***tendrán como objetivo desarrollar investigación científica y tecnológica que contribuya al mejoramiento del bienestar de la población, conservación de la calidad del medio y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales****, (…)" (Negrillas y subrayas fuera de texto)*

A su vez, el artículo 20 del mismo Decreto le asigna como funciones, en desarrollo de su objeto, al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", entre otras las siguientes:

> *"1. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre la biodiversidad, los ecosistemas, sus recursos y sus procesos para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la nación.*
> *(…)*
> *6. Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente en la coordinación del manejo de la información sobre las relaciones entre los sectores económicos, sociales y los procesos y recursos de la biodiversidad.*
> *(…)*
> *8. Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones y los Grandes Centros Urbanos en la definición de las variables que deban ser contempladas en los estudios de impacto ambiental de proyectos, obras o actividades que puedan afectar la biodiversidad y los recursos genéticos.*
> *(…)*
> *12. Investigar y proponer modelos alternativos de desarrollo sostenible basados en el aprovechamiento de la biodiversidad. Estas actividades se realizarán en coordinación con las Corporaciones de Investigación del sector agropecuario en la búsqueda de tecnologías y sistemas de producción y aprovechamiento alternativos que permitan avanzar en el desarrollo de una agricultura sostenible."*

Nótese como el catalogo de funciones antes trascritas tienen absoluta relación con el apoyo técnico que debe brindar el instituto, relacionada con la designación de los peritos para que acompañen la diligencia de inspección judicial y la experticia técnica relacionados con los recursos naturales.

Así las cosas, con fundamento en los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso, se ordenará que por Secretaría se aperture una carpeta de incidente para adelantar procedimiento correccional sancionatorio contra el Director General del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", señor Hernando García Martínez.

De otra parte, requiérase al Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humbolt", para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita el listado de funcionarios o

contratistas que presten sus servicios a dicho instituto y que ostenten la profesión de Biólogo e Ingeniero ambiental, precisando nombres y apellidos, cargo que ostentan y datos de contacto que permitan su ubicación.

Así las cosas, atendiendo a la falta de designación de los peritos por parte del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humbolt”, ello hace imposible la realización de la diligencia de inspección judicial que se había programado para el próximo miércoles 7 de junio de 2023, a las 9:00 a.m., razón por la cual la misma será aplazada y se fijará nueva fecha, una vez se cuente con la designación de los peritos que acompañaran la realización de la misma.

Otras determinaciones.

1. **Reconocimiento de Personería**

A folios 1-2 del archivo 18 del expediente digital obra memorial poder que otorga el Director General y Representante Legal del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, a la abogada Julieth Sastoque Valbuena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.813.261 de Bogotá y T.P. No. 321.256, razón por la cual se le reconoce como apoderada de la referida entidad.

En consecuencia, se entenderá revocado el poder conferido a la abogada Natalia Muñoz Cassolis, identificada con C.C. No. 53.000.781 de Bogotá y T.P. No. 182.271 del C.S. de la J., a quien a través de providencia del 16 de junio de 2022 se le había reconocido personería para actuar en calidad de apoderada de esa entidad.

2. **Requerimiento poder**

Se advierte que la abogada Ana Sofía Chinchilla Castaño, mediante correo electrónico enviado el 5 de mayo de 2023, allega poder conferido a su favor por el señor Martín Rainiero Quijano Arias, quien al parecer ostenta el cargo de representante legal y presidente seccional de la organización sindical denominada Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos, Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia, SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA BOGOTA, para que asuma su representación, así las cosas, sería del caso proceder a reconocer personería, de no ser porque, no se aportaron los documentos con los cuales el poderdante acredita la representación del SINDICATO.

En consecuencia, se requerirá a la abogada Ana Sofía Chinchilla Castaño, para que dentro del término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, allegue los documentos con los cuales el poderdante acredite la representación de la entidad, so pena de no reconocerle personería para actuar como apoderada de la parte accionante.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C**.,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría dese apertura a una carpeta de incidente dentro del expediente de la referencia, con el fin de adelantar procedimiento correccional sancionatorio contra el Director General del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", señor Hernando García Martínez.

SEGUNDO: REQUIERASE al Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humbolt”, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita listado de funcionarios o contratistas que presten sus servicios a dicho instituto y que ostenten la profesión de Biólogo e Ingeniero ambiental, precisando nombres y apellidos, cargo que ostentan y datos que permitan su ubicación.

TERCERO: SE APLAZA la diligencia de inspección judicial programada para realizarse el 7 de junio de 2023 a las 9:00 a.m., atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Se reconoce como apoderada del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, a la abogada Julieth Sastoque Valbuena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.813.261 de Bogotá y T.P. No. 321.256, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Se entiende revocado el poder conferido a la abogada Natalia Muñoz Cassolis, identificada con C.C. No. 53.000.781 de Bogotá y T.P. No. 182.271 del C.S. de la J., como apoderada del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt.

QUINTO: REQUIÉRASE a la abogada Ana Sofía Chinchilla Castaño, para que dentro del término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, allegue los documentos con los cuales el poderdante acredite la representación de la entidad, so pena de no reconocerle personería para actuar como apoderada de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

DCV

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5bab2aa131b413a5fbec4add7a81546e707d3ef1022b4326809da278362d97**
Documento generado en 06/06/2023 11:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.:	11001-33-34-006-**2018-00416**-00
ACCIONANTE:	**ELSA ROSMIRA ESPINOSA Y OTROS**
ACCIONADOS:	**BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y OTROS**
Acción:	**Grupo**
Auto resuelve solicitud.	

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial del 5 de junio del año que avanza, poniendo en conocimiento memorial allegado por el apoderado sustituto de la parte demandante y el apoderado de la UAESP (archivo 11 expediente digitalizado).

Para resolver se,

CONSIDERA

Revisado el expediente se advierte que, a través de memorial enviado vía correo electrónico el 5 de junio de 2023, el abogado Raúl Hernández Rodríguez, allega memorial de sustitución de poder a su favor, suscrito por el abogado Julio Enrique Soler Barón, para que asuma la representación de la parte demandante, al tiempo que solicita el aplazamiento de la audiencia de conciliación programada para el 6 de junio de 2023 a las diez de la mañana.

Igualmente, mediante memorial allegado vía correo electrónico el 5 de junio de la presente anualidad a las 5:19 p.m., el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-, coadyuva la solicitud de suspensión de la audiencia presentada por el apoderado sustituto de la parte actora, con el fin de que el mismo consulte en debida forma las actuaciones y garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la parte actora.

Teniendo en cuenta las solicitudes formuladas, el Despacho accede a aplazar la audiencia de conciliación fijada para el día de hoy. Por tanto, se señala como nueva fecha para su realización el **día miércoles 21 de junio de 2023 a las 10:00 a.m.,** diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link

que será compartido en esta providencia, al que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

De otra parte, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P. se acepta la sustitución del poder conferido por el apoderado de la parte demandante en favor del abogado Raúl Hernández Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.242.209 y T.P. No. 43288 del C.S de la J., para que asuma la representación de la parte demandante.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: FÍJASE como nueva fecha para la celebración de la audiencia de conciliación prevista en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, el día **día miércoles 21 de junio de 2023 a las 10:00 a.m..**

Las partes y sus apoderados deberán ingresar al siguiente link: https://call.lifesizecloud.com/18371800, en el cual se llevará a cabo la audiencia.

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado Raúl Hernández Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.242.209 y T.P. No. 43288 del C.S de la J., en los términos y para los efectos de memorial de sustitución obrante en el archivo 10 fl. 5 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

DCV

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez

Juez

Juzgado Administrativo

006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3ecee294cb7fb5f6f654ffab2c71273e7e4ee1c76fbcaa2d8be21b0a5e8a8f**
Documento generado en 06/06/2023 09:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica